

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Zuheros

BOP-A-2024-4956

Don Juan Manuel Poyato Cuenca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna al expediente GEX 2024/1898, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 10 de Octubre de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 202 de 18 de Octubre de 2024, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación el texto integral de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1 .- Naturaleza y Fundamento

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de la misma y por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 60.1 c) de dicha Ley, cuya exacción se efectuar con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

Artículo 2 .- Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley.

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la determinación de las exenciones, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 40 de la Sección 30 del Capítulo Segundo del Título II de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.



Artículo 3. Cuota.

Las cuotas será el resultado de aplicar a las tarifas fijadas por la Ley un coeficiente de incremento del 1,68%.

Artículo 4.- Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- De conformidad con lo previsto en el párrafo primero del apartado 6 del artículo 95 deñ Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fijan bonificaciones sobre la cuota incrementada del impuesto, durante los cinco primeros años desde la primera matriculación, en los siguientes porcentajes:

- -50% para los vehículos con distintivo ambiental 0 (azul) de la DGT, o equivalente en caso de cambio.
- - 33 % para los vehículos con distintivo ambiental ECO (azul y verde) de la DGT, o equivalente en caso de cambio.

La presente bonificación tendrá carácter rogado y se concederá, cuando proceda, a instancia de parte siempre que el sujeto pasivo aporte junto a la solicitud la siguiente documentación Fotocopia del permiso de circulación del vehículo y de la tarjeta de inspección técnica, documentación acreditativa de que el vehículo posee las características exigidas y se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales en el momento de la presentación de la solicitud, salvo que estén en periodo voluntario de pago.

2.- Vehículos históricos. Se fija una bonificación del 100% en la cuota incrementada del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para los vehículos históricos.

La bonificación del párrafo anterior tendrá carácter rogado y se concederá, cuando proceda, a instancia de parte siempre que el sujeto pasivo aporte la documentación acreditativa de que el vehículo aporte las características exigidas y se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales en el momento de la presentación de la solicitud, salvo que estén en periodo voluntario de pago.

Artículo 5.- Sistema de cobro

Este Ayuntamiento establece, al amparo de lo previsto en el artículo 99.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el sistema de Autoliquidación para la gestión y cobranza de este Impuesto en el año de adquisición del mismo y por Padrón colectivo de Contribuyentes, para los ejercicios sucesivos.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.



Artículo 7. En todo lo no previsto por la presente ordenanza se aplicará el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la restante normativa tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Octubre de 2.006, y publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 233, de fecha 29 de Diciembre de 2.006 y modificación posterior aprobada en sesión celebrada el 7 de octubre de 2011 y publicada en BOP Córdoba núm. 246 de 28 de diciembre de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba", y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día hábil siguiente a la terminación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa"

Zuheros, 4 de diciembre de 2024.– El Alcalde, Juan Manuel Poyato Cuenca.

